



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00167-00
Accionante: Sara Margarita Verbel de Rosales
Demandado: Nación - Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”

ASUNTO: Admite demanda

Antes de entrar a decidir la admisión de la demanda; y haciendo una interpretación integral de la demanda, se tiene que para efectos de la competencia por el factor de la cuantía, el Juzgado solo tendrá en cuenta el valor de los tres (03) último años anteriores a la presentación de la demanda, conforme a lo consagrado en el inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, en vista que la parte demandante relacionó todos los años que requiere reajustar, vienen a ser de fácil inferencia determinarse que, la cifra no asciende los 50 S.M.L.M.V. de conformidad al num. 2 del art. 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer el asunto.

Por otro lado, se advierte que la demandante teniendo la carga procesal de indicar los correos electrónicos, además de las entidades demandadas también las del Ministerio público, conforme a los arts. 162, 198, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 89 del C.G.P, y no lo hizo, por lo que se tomarán de la base de datos del Juzgado; no siendo otro motivo se entra a decidir sobre la admisión de la demanda.

Por lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **SARA MARGARITA VERBEL DE ROSALES**, en contra de la **NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-2016-00167-00
Accionante:	Sara Margarita Verbel de Rosales
Demandado:	UGPP.

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogado JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ VILLALBA, portador de la T.P. N° 45.553 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 92.497.748 como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del art. 175 del C.P.A.C.A.

³ Folios 12 - 13.